



Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00187-00
Demandante	Luis Carlos Castro Cano y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Auto sustanciación No	120
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia de fecha 31 de marzo de 2022 se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda¹. Esta fue notificada mediante el envío de mensaje de datos dirigido a las direcciones electronicas de notificaciones el día 01 de abril de 2022².

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, el 04 de abril de 2022.³

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual quedó del siguiente tenor:

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

(...)

Parágrafo 1º. *El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.*

(...)”

¹ Archivo 80 expediente digital.

² Archivo 81 expediente digital.

³ Archivo 82-83 expediente digital.





La providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.** Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)*”.

Ahora bien, La sentencia apelada fue notificada el 01 de abril de 2022, por lo que se tenía hasta el 26 de abril⁴ de la misma anualidad (descontado el periodo de vacancia judicial) para presentar el recurso de apelación. En ese sentido, el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada el 04 de abril de 2022, por lo que fue presentado en tiempo y está debidamente sustentado; aunado a lo anterior, las partes no presentaron solicitud de realización de audiencia de conciliación.

Se concederá entonces en el efecto suspensivo por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero.- **CONCEDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada,

⁴ Contando los dos días contemplados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.





contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, a través de la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

570da28c17d3dbc425984102ff46f907f4e0da588af0324c615b52b4550608d0

Documento generado en 02/05/2022 02:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

